

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellos no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 29 de Enero de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 430.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos.

CONCENTRACION DEL CUPO DE FILAS

CIRCULAR

Los días 2, 3 y 4 de Febrero próximo se concentrarán en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1923 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo á los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de reclutamiento y del reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdiccion de su mando.

El estado núm. 1 determina el contingente que cada Cuerpo debe recibir; el estado núm. 2 fija el de reclutas que, sobre los señalados en el núm. 1, han de destinarse á los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del recluta-

miento y que en dicho estado se citan. El estado núm. 3 detalla el número de reclutas que debe asignarse á los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 4 y 5 indican los reclutas que cada región debe dar a los cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las cajas de la Península, haciéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos Cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente a que se refiere el estado núm. 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la Brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el párrafo sexto del artículo 86 de la vigente ley de reclutamiento.

Los reclutas que hubiesen recibido las órdenes del Presbiterado, causarán alta en los Cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministro; exceptuándose de este destino las Comandancias de Sanidad Militar, y quedando a disposición

del Teniente Vicario de la región o distrito en donde les corresponda servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 382 del reglamento y Real orden telegráfica de 25 de Enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen parte de las unidades expedicionarias de Africa, cuando les correspondan.

El sobrante ó falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los jefes de las cajas, a prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del artículo 386 del reglamento.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de recluta además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad las prevenciones siguientes:

Primera. Los jefes de Cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes Generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos Cuerpos, especialmente por lo que se refiere al ejército de España en Marruecos.

Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y 1,700 metros de talla

Tercera. A las unidades de ametralladoras que figuran en los esta-

dos números 4 y 5, serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 metros o de las más aproximadas.

Cuarta. Igualmente se destinarán al batallón de Instrucción y en el mayor número posible, individuos con talla de 1,650 metros; excluyendo del destino a este Cuerpo los que no sepan leer y escribir.

Quinta. Asimismo se destinarán el Grupo de Instrucción de Caballería individuos con talla mínima de 1,650, que sepan leer y escribir. Los que se destinen al Grupo de Instrucción de Artillería, sabrán también leer y escribir.

Sexta. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, Brigada Topográfica de Ingenieros y Compañía de Obreros de la Maestranza, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones, relaciones nominales, completándose el número que falte hasta el asignado en el estado núm. 1, por los jefes de las cajas de recluta, entre los que reúnan las condiciones prevenidas (radio-telegrafistas y similares para el Centro Electrotécnico), y de los que remitirán relaciones nominales, con toda urgencia, a los Capitanes generales, para que, a su vez, cursen copia de los mismos a este Ministerio.

Séptima. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y reales órdenes de 31 de Octubre de 1914, 24 de Abril de 1920 (P. O. núms. 245 y 94), de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales.

Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los jefes de las Cajas darán conocimiento a los coroneles

personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo ejercicio de 1924-25.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de cuantos pueda interesar el expresado repartimiento.

Castroñaño, a 19 de Enero de 1924.—El Alcalde, Segundo Hernandez.

Igualmente acordaron dicha implantación los Ayuntamientos de

Olmos de Esgueva
Pozaldez
Pozuelo de la Orden
Quintanilla de arriba
San Miguel de Pino
Siete Iglesias de Trabancos
Tudela de Duero

Núm. 421.

Cogeces del Monte.

La Junta municipal de esta villa acordó la implantación del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes real y personal, conforme establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo ejercicio de 1924 a 1925, y se publica en cumplimiento a la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Cogeces del Monte, a 18 de Enero de 1924.—El Alcalde, P. A., Teodosio Arribas.

Igualmente acordaron dicha implantación las Juntas municipales de

Brahojos de Medina
Castromonte
Castroverde de Cerrato
Saelices des Mayorga
Santa Eufemia del Arroyo
Torrelabán
Velilla
Villafranca de Duero

Núm. 346.

Quintanilla de abajo.

Don Pedro Ortega Mogrovejo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Quintanilla de abajo.

Que debiendo procederse a confeccionar el padrón de todos los carruajes, coches, automóviles y caballerías de lujo destinados a comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores existentes en esta localidad sujetos al impuesto especial del mismo nombre, de conformidad

a lo que ordena el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y disposiciones complementarias; por el presente se advierte a cuantos alcance la obligación de tributar por dicho impuesto del deber en que están de presentar a esta Alcaldía dentro del periodo de tiempo de quince días, una relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que posean en este término municipal a tenor de lo que determina el artículo 19 de citado Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo IV, probada que sea la defraudación a la Hacienda.

Quintanilla de abajo, a 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Núm. 360.

Renedo de Esgueva.

Don Nemesio Velasco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar el día 9 del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto casa de Marcial Gil.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de citados impuestos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en

el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, número 3, principal.

Renedo de Esgueva, a 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Nemesio Velasco.

Núm. 290.

Villalón de Campos.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en esta villa en el año de 1903, los cuales se hallan incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 27 del presente y hora de las once, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el 10 del próximo Febrero, a igual hora, para el cierre definitivo; el día 17 del mismo mes y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el 2 de Marzo también próximo, a las ocho, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Isidoro Antonio Rodríguez, hijo de Pedro y de Higinia, nació el 2 de Enero de 1903.

Victoriano García Matienzo, hijo de Román y Victoria, nació el 12 de Enero de 1903.

Juan José Rabadán Villalón, hijo de Pedro y Ceferina, nació el 5 de Marzo de 1903.

Dionisio Lázaro Val Gutierrez, hijo de José y Clotilde, nació el 28 de Marzo de 1903.

Enrique Benito Gonzalez, hijo de Fructuoso y de Inés, nació el 29 de Abril de 1903.

Adolfo Jimenez Escudero, hijo de Alejandro y Adelaida, nació el 8 de Julio de 1903.

Isauro Valcárcel García, hijo de Isauro y María, nació el 30 de Agosto de 1903.

Justiniano Alonso Marvan, hijo de Emilio y Eustaquia, nació el 6 de Septiembre de 1903.

Villalón de Campos, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Manuel González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 391.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber Que por providencia dictada en el sumario que pende con el número 21 del año 1914 por los delitos de infidelidad en la custodia de documentos y malversación de caudales públicos, he acordado se cite a don Arturo García y a su esposa doña Sofía Miguel Muñoz, hija y heredera de don Cayetano Miguel Ortega, vecinos que fueron de Olmos de Esgueva y cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de las acciones del sumario, según determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena, a diez y siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

ANU. JUDICIALES.

A LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES

El Dr. J. GIRAL, Catedrático de Universidad, Académico y Químico especializado en análisis de agua, ofrece los servicios de su Laboratorio, Atocha, número 35, Madrid, para determinar las condiciones de potabilidad de las aguas de abastecimiento público. Este requisito es OBLIGATORIO y conveniente, según Real decreto de 27 de Marzo de 1914; ha de ser *includiblemente exigido* según reciente disposición del Directorio Militar.

El Dr. J. Giral practica dicho análisis completo, químico y bacteriológico, conforme a la Real orden de 30 de Mayo de 1914, y envía la correspondiente certificación en el plazo máximo de quince días, mediante el pago anticipado de 200 pesetas y el envío libre de gastos de unos ocho litros de agua recogida en botellas o bombonas bien limpias. También practica toda clase de análisis (vinos, aceites, abonos, tierras, orinas, minerales, etc.)

15

Imprenta del Hospicio provincial.